

Tipo Norma	:Decreto 946
Fecha Publicación	:04-09-1993
Fecha Promulgación	:24-06-1993
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	:ESTABLECE PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE SELECCION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS A FINANCIAR CON EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO Y EQUIPAMIENTO COMUNAL 1993
Tipo Version	:Unica De : 04-09-1993
Inicio Vigencia	:04-09-1993
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=16332&idVersion=1993-09-04&idParte

ESTABLECE PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE SELECCION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS A FINANCIAR CON EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO Y EQUIPAMIENTO COMUNAL 1993

Santiago, 24 de Junio de 1993.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 946.- Vistos: Lo dispuesto en la glosa N° 3, del Item 05-40-01-30-74-002 de la Ley N° 19.182/92 que aprueba el Presupuesto para el Sector Público para 1993; las facultades que me confiere el Artículo 32, N° 8 de la Constitución Política de la República el Oficio N° 11.825, de 1993 y la Resolución N° 55, de 1992, ambos de la Contraloría General de la República:

Decreto:

Art. 1 Con los recursos considerados para la ejecución del Programa Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal del Capítulo Municipalidades del Presupuesto del Ministerio del Interior se podrán financiar proyectos y programas de inversión que generen empleo y que permitan mejorar la calidad de vida de la población más pobre.

Art. 2 Los programas o proyectos que tengan un costo total que supere los M\$50.000 deberán contar con la recomendación técnica de Mideplan o Serplac, según corresponda.

Art. 3 Entre otros se podrá destinar recursos a construcción, reparación, mejoramiento, conservación, ampliación o reposición de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, pavimentación de calles, pasajes y aceras, electrificación y alumbrado público, muros de contención, uniones domiciliarias, limpiezas y normalización de canales, pasarelas, puentes, sendas, levantamientos topográficos relacionados con los proyectos a que se refiere este reglamento, etc.

Asimismo, podrán ejecutarse obras de equipamiento comunitario tales como: construcción, reparación y habilitación de sedes sociales, construcción, iluminación y camarines para multicanchas, cierres de cementerios y escuelas, construcción y/o reposición de áreas verdes, locales para servicios públicos, señalización de tránsito, adquisición y reposición de equipos electrodomésticos, juegos infantiles, garitas camineras, etc.

Art. 4 Los municipios y organizaciones comunitarias podrán postular programas y proyectos para su financiamiento, postulación que deberá efectuarse a la gobernación respectiva, mediante la Ficha de Identificación de Proyectos, adjuntando los antecedentes técnicos que avalen la petición.

Art. 5 Corresponderá al Gobernador la selección de proyectos que propondrá al Intendente para financiamiento en su área jurisdiccional.

Para realizar esta selección deberá considerar los siguientes factores:

- Empleo que genera el proyecto.
- Calidad del proyecto presentado:
 - antecedentes técnicos, posibilidad de ejecución inmediata, nivel socioeconómico de los beneficiarios, etc.
 - Imposibilidad de financiamiento por otra vía. - Aportes que efectúen la municipalidad y los propios beneficiarios.
 - Gastos de operación y/o mantención que genera el proyecto y compromisos de los beneficiarios para financiarlos.

Art. 6 El Intendente, en coordinación con los Gobernadores, establecerá un listado priorizado de los proyectos y programas a financiar, los cuales podrán ejecutarse una vez que cuenten con la conformidad del Consejo Regional respectivo.

Copia de la documentación, en que conste la conformidad del Consejo Regional, deberá ser remitida a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere) del Ministerio del Interior.

Art. 7 Las Gobernaciones serán las encargadas de la gestión, coordinación y supervisión del Programa en la provincia respectiva.

Art. 8 Los municipios cumplirán la función de ejecutores directos o mandantes, y de Unidades Técnicas en el desarrollo de los diferentes proyectos del programa. Para ello, tendrán como principales obligaciones las siguientes: preparar las bases de licitación, llamar a propuesta pública, preparar los contratos y adjudicar previa conformidad del Gobernador, efectuar la inspección técnica de las obras y el seguimiento físico y financiero de los proyectos.

Art. 9 Una vez obtenida la conformidad del Consejo Regional para el listado de proyectos de este programa, los Gobernadores procederán a informar a las Municipalidades correspondientes los proyectos y montos aprobados para comenzar su ejecución.

Art. 10 La inversión de recursos, por parte del municipio en los programas y proyectos aprobados en conformidad al Art. 6 de este decreto, se realizará respetando la legislación vigente.

Art. 11 Las publicaciones de las licitaciones correspondientes a los proyectos de este programa, deberán indicar la fuente de financiamiento.

Art. 12 Las Municipalidades deberán licitar en forma simultánea los proyectos que le fueran aprobados, de tal manera que si al momento de efectuar la adjudicación se detectara que los costos reales superan los montos considerados en los presupuestos oficiales, deberá excluirse alguno o varios de los proyectos, o rebajar partidas en aquellos en que sea técnicamente factible. Las modificaciones de los montos asignados y el destino de los recursos excedentes de proyectos y programas pertenecientes a esta línea de acción, sólo podrán efectuarse una vez que se cuente con la conformidad del Gobierno Regional.

Art. 13 La ejecución de cada obra deberá identificarse con un letrero cuyas características se indican en las normas gráficas impartidas por el Ministerio Secretaría General de Gobierno. De igual manera, la unidad ejecutora procederá a ajustarse a dichas normas, en los casos que sea necesaria la publicación para el llamado a licitación.

Art. 14 Emitido el Decreto alcaldicio que autoriza la inversión de fondos para la ejecución de un proyecto, éste deberá remitirse acompañado de la solicitud de giro y otros antecedentes que acrediten el compromiso financiero (contratos, órdenes de compra, etc.) a la Gobernación, la cual, una vez analizados, solicitará a la Subdere la remisión de los recursos comprometidos por el programa, a la Municipalidad respectiva. Dichos recursos se entregarán a través de la Tesorería General de la República directamente a la Municipalidad.

Art. 15 El ejecutor deberá remitir a la Gobernación fotocopia de la liquidación final del contrato y de su aprobación.

Art. 16 Mientras el proyecto esté en ejecución, la Gobernación podrá llevar a cabo inspecciones técnicas de las obras, remitiendo al municipio respectivo los alcances o sugerencias que se estimen pertinentes.

Art. 17 Cada Gobernación deberá evacuar informes trimestrales de ejecución y avance del Programa en su respectiva Provincia, en las siguientes fechas: 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre. Los informes se reitirán al Gobierno Regional respectivo y al Departamento de Inversiones de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.

Art. 18 Déjase sin efecto el Decreto N° 1.745, de 1992 de la Subsecretaría de

Desarrollo Regional y Administrativo, suscrito por el Ministerio del Interior, no tramitado por la Contraloría General en virtud del Oficio N° 11.825, de 1993.

Anótese, tómese razón y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Enrique Krauss Rusque, Ministro del Interior.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Gonzalo D. Martner Fanta, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.